



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**

Montevideo, 10 de marzo de 2016

**DGSG/N° 99A/016**

**VISTO:** la gestión promovida por la División Sanidad Animal;

**RESULTANDO:** I) la División Sanidad Animal a través del Departamento Control Sanitario de Lácteos manifiesta la importancia de incorporar el análisis de riesgo en su esquema de inspección oficial en establecimientos industrializadores de productos lácteos en base a los lineamientos internacionales de los organismos de referencia en la materia;

II) a través del Proyecto FAO 3402 llamado “Sistematización de la gestión de la inocuidad de los alimentos en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca”, dicho Departamento ha desarrollado una matriz por alimento y planta láctea, la cual permite categorizar dichos establecimientos en función de riesgo a la salud pública;

III) el Decreto N° 368/000 de fecha 11 de diciembre de 2000, dispone que la Dirección General de Servicios Ganaderos es la Autoridad Sanitaria Competente a fin de controlar, supervisar, verificar y auditar el cumplimiento de la normativa vigente, a los efectos de garantizar la sanidad, higiene e inocuidad de la leche y los productos lácteos;

**CONSIDERANDO:** I) necesario, que los sistemas de inspección oficial se adecuen a los lineamientos técnicos y científicos internacionalmente utilizados para así mantener una efectiva protección a la salud pública;

II) pertinente, proveer de acuerdo a lo informado por la División Sanidad Animal;

**ATENTO:** a lo dispuesto precedentemente y a lo preceptuado por la Ley N° 3606 del 13 de abril de 1910, el artículo 131 de la Ley N° 18.996 de fecha 12 de noviembre de 2012; Decreto N° 368/000 de fecha 11 de diciembre de 2000, y Decreto N° 290/013 de fecha 9 de septiembre de 2013 y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1° de marzo de 2015;

## LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

### RESUELVE:

1. A partir de 15 de marzo de 2016, el control de establecimientos industrializadores de productos lácteos será realizado en base a la categorización de riesgo, a cargo del Departamento Control Sanitario de Lácteos de la División Sanidad Animal.
2. El Departamento Control Sanitario de Lácteos, revisará periódicamente y eventualmente podrá modificar la categorización de riesgo, evaluando los cambios operados en las variables de elaboración y/ o en la gestión de la inocuidad.  
La modificación en la categorización de riesgo será notificada personalmente a los establecimientos involucrados.
3. Comuníquese a la División Sanidad Animal y por su intermedio al Departamento Control Sanitario de Lácteos.
4. Publíquese en la página web y en el Diario Oficial.
5. Cumplido que sea, archívese.



Dr. Francisco Muzio  
Director General